GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 13:15:20 -05:00

Trujillo, 06 de Septiembre del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000302-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

Los expedientes administrativos digitales presentado mediante el **Sistema de Gestión Documentaria (SGD),** promovido por los administrados: **Doña Rosmery Terry Arellano y otros**, quienes Solicitan el cumplimiento o la homologación de lo establecido en la R.E.R N° 102-2021-GRLL/GOB de fecha 18 de enero del 2021, más pago de reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia…";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización ***"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"***;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales***, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"***;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por los siguientes administrados: **Rosmery Terry Arellano, Jorge Felipe Pinillos Chunga, Iván Dennys Alcántara Ybáñez, Ana Cecilia Mas Tejada,** ***Lizzet Yelice Dávila Gallardo*** quienes solicitan:***" el cumplimiento o la homologación de lo establecido en la R.E.R N° 102-2021-GRLL/GOB de fecha 18 de enero del 2021, más pago de reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales",*** para lo cual adjuntan como medios probatorios a su solicitud, las copias digitales de los siguientes documentos; a) Copia del DNI, b) Copia de la R.E.R N° 102-2021-GRLL/GOB, c) Solicitud de Actualización de Ficha de Escalafón, d) Boletas de Pago;

Que, teniendo en cuenta que se trata del mismo petitorio y en atención al artículo 149° de la Ley N°27444,Ley de procedimientos Administrativo General señala que la autoridad responsable por la iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en tanto que guarden conexión, teniendo por finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos en un solo expediente, en casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, notificaciones, asi como resoluciones

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 13:10:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**

contradictorias, es razón suficiente por lo que se han acumulado los expedientes de los administrados cuyos nombres aparecen en el considerando anterior;

Que, estando vigente la RER N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04.05.2022, ***sobre: "delegación de facultades para la emisión de resoluciones administrativas en lo relacionado con la Gestión de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional la Libertad"*** entre los cuales de: Suscribir o prorrogar contratos, emitir resoluciones administrativas de aprobación, resoluciones en materia de remuneraciones de personal y pagos devengados, entre otros, corresponde su aplicación en el presente caso;

Que, mediante RER N°102-2021-GRLL-GOB de fecha 18.01.2021 se aprobó una "Escala Remunerativa" de contraprestación de servicios para el personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de Servicios "CAS" fijando categorías que van desde los S/. 1,300 soles, hasta los S/.7,000 soles, en virtud del cual los peticionantes, que tienen vínculo institucional como contratados en la modalidad del Decreto Legislativo N°1057, solicitan se les aplique vía homologación o Cumplimiento, las escalas remunerativas aprobadas por RER N°102-2021-GRLL-GOB, solicitando además el reintegro de remuneraciones devengadas y el pago de intereses legales;

Que, mediante RER N°0199-2023-GRLL/GOB de fecha 28.02.2023, se RESOLVIO declarar la **"NULIDAD DE OFICIO"** de la RER N°102-2021-GRLL-GOB de fecha 18.01.2021, en etapa de fiscalización, bajo los fundamentados expuestos en sus considerandos siguientes:

a) En cuándo al análisis Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, cita el Apartado 10.1. que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones; empero, no es menos cierto que dicha disposición, debe ser entendida en sus propios términos, en tanto y en cuanto **no colisionen con las políticas en materia de recursos humanos que dicta el Gobierno Nacional**. Que, de acuerdo a la definición contenida en su Artículo 8°, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación " la autonomía se sujeta a la Constitución y la Ley" **entre ellas las leyes presupuestales**;

b) Que, en cuanto al Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que, por el Principio de legalidad, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú y en su Artículo 16°, indica que el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones: Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en tanto que el inciso 11 del Artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que la gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios, entre otros: Concordancia de las políticas regionales, según la cual, **las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado;**

c) Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado por la Ley N° 29849 constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**

norma, "**no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa"**, cuyo Artículo 8 del dispositivo en comento, ordena que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante **"concurso público"** siéndoles aplicables el reglamento que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y NO existen disposiciones que permitan estructurar al personal contratado bajo dicho régimen en grupos ocupacionales, ni mucho menos en escalas remunerativas, siendo que, en estricto, los grupos ocupacionales y las categorías remunerativas, sí que son privativas del Régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por ello, resulta sin sustento legal que este Gobierno Regional, haya llegado a expedir la Resolución Ejecutiva Regional N°102-2021-GRLL/GOB, de 18 de enero de 2021, que Aprueba Escalas remunerativas por contraprestación de servicios prestados para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), considerando como Categorías las siguientes: Profesional Especialista; Profesional SPA; Profesional SPB; Profesional SPC; Técnico STA; Técnico STB; Técnico STC; Auxiliar SAA y Auxiliar SAB;

d) Que, el Artículo 4° de la Ley N° 31084, 31365 y 31638, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2021, 2022 y 2023, respectivamente, establecen: que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad. No menos importante resulta ser lo prescrito en los Artículos 6° de la Ley N° 31084, 31365 y 31638 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2021, 2022 y 2023, respectivamente, prescriben: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, **Gobiernos regionales**, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento***; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, **es nulo"***;

e) Que, con fecha 8 de abril de 2022, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, órgano rector en materia de recursos humanos, sobre modificación de la retribución pactada en el contrato administrativo de servicios, a través del Informe Técnico N° 000527- 2022-SERVIR-GPGSC, concluye en lo siguiente (…) numeral 3.. El contrato administrativo de servicios originalmente pactado puede variar solo en los elementos no esenciales como el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, **siendo que ello, no incluye la variación del monto de la retribución (…)**;

f) Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2021-GRLL/GOB, de fecha 18 de enero de 2021, ha transgredido los deberes para con la patria, contemplado en el Artículo 38° de la Constitución como también el principio del debido procedimiento contenido en el Artículo 139°, inciso 3 de la Carta Política, vulnera los requisitos de validez, establecidos en el Artículo 3° del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con el cual su contenido no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, agraviándose el interés público, por lo que, en el parágrafo 213.1, se señala: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;**

Que, mediante Informe **N° 000046- 2023-GRLL-GGR/GRP-JCQ** de fecha Trujillo, 16 de febrero 2023, La Gerencia Regional de Presupuesto se hace las siguientes precisiones:

a) Que, Literal 1. de la Cuarta Disposición Transitoria del T.U.O de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dispone que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, ***se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad***;

b) Que, el Numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1440, **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público** disponen que, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, **mediante Informe Legal N° 0015-2023-GGR-GRAJ,** de fecha 21.02.2023 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica hace las siguientes precisiones:

a) numeral 3.5. Respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los siguientes: ***1) Competencia***, ***2) Objeto o contenido***, ***3) Finalidad Pública***, ***4) Motivación*** y ***5) Procedimiento Regular***, prescribiendo sobre el *"**Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. **Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico**, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*; asimismo, se señala sobre la ***Finalidad Pública***. - ***Adecuarse a las finalidades de interés público*** *asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor,* ***sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto****, aún encubiertamente,* ***alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley****. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad"*. Del mismo modo, se establece que la *"**Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y **conforme al ordenamiento jurídico**."*; consecuentemente, al haber emitido esta Entidad una resolución sin tener en consideración lo señalado en las Leyes N° 31084 y 31365 de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2021 y 2022 y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**

Artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023, se ha transgredido la normatividad vigente, debiendo declararse la nulidad de la **Resolución Gerencial Regional N° 102-2021-GRLL/GOB**, de fecha **18 de enero del 2021**;

b) numeral 3.11. El agravio al **interés público** en el caso concreto está configurado porque se aprobó las escalas remunerativas por contraprestación de servicios prestados por el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sin tener en consideración lo establecido en las Leyes N° 31084 y 31365 de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2021 y 2022 y Artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023; aunado, a ello que del análisis al D. Leg. N° 1057, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, y demás disposiciones, se evidencia que no contiene estipulación expresa sobre incremento de las contraprestaciones del personal CAS; por consiguiente, la **Resolución Gerencial Regional N° 102-2021-GRLL/GOB**, de fecha **18 de enero del 2021**, no contiene una motivación suficiente, tampoco cuenta con sustentos técnicos legales; asimismo, carece de fundamentación jurídica; por lo tanto, no puede mantenerse en decisiones contrarias a normas que afectan el interés público, que es un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos que se asigna a toda la comunidad, por ello el interés público prevale sobre los intereses individuales que se opongan o lo afecten, asimismo, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub exámine;

c) numeral 3.14. Al haberse configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece el agravio al Interés Público, en la medida que se ha transgredido la normatividad vigente, por cuanto, la **Resolución Gerencial Regional N° 102-2021-GRLL/GOB**, de fecha 18 de **enero del 2021**, no fue expedida de acuerdo a ley; en consecuencia, **al no existir el requisito de validez indispensable del acto administrativo, deviene en nula** la precitada Resolución, dado a que **agravia el interés público y contraviene la legalidad administrativa**, en el sentido que la Administración está sujeta al **Principio de Legalidad**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos y considerandos anteriormente referidos, corresponde declarar "**improcedente**" lo solicitado por los peticionantes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE ACUMULADO los expedientes administrativos que se hacen mención en el cuarto considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **INPROCEDENTE** la "*Solicitud de Homologación y/o cumplimiento de lo establecido en la R.E.R N° 102-2021-GRLL/GOB de fecha 18 de enero del 2021, más pago de reintegro de remuneraciones devengadas e intereses legales*" promovido por los siguientes administrados: **Rosmery Terry Arellano, Jorge Felipe Pinillos Chunga, Iván Dennys Alcántara Ybáñez, Ana Cecilia Mas Tejada, Lizzet Yelice Dávila Gallardo** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de cada uno de los servidores peticionantes a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TYSLOLO**